

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-3588 del 17 de agosto de 2018, la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, allgó a esta entidad la siguiente información:

- ✓ **Radicado CE-17899 del 04 de noviembre del 2022**, a través del cual el CDA remite la información de revisiones del mes de octubre de 2022.

Que el día 29 de noviembre de 2022 se realizó visita de control y seguimiento a la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón.

Que producto de la evaluación hecha al referido oficio y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-07664 del 2 de diciembre de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca Soltelec Sensors, modelo AGPSP, serial 42878, PEF 0,496; con dedicación a motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 2 a 5 y 12 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Soltelec Sensors, modelo AGPSP, serial 42929, PEF 0,493; con dedicación a motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 6 a 19 del presente informe.*
- ✓ *El software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 0762 del 2022 del MAVDS, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación M.2T y M.4T superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.*
- ✓ *El CDA CARBUTEC S.A.S, presentó los certificados de calibración de los diferentes equipos periféricos, cumpliendo con el aseguramiento metrológico de los equipos de medición.*

- ✓ *El CDA ajustó y corrigió el software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3, conforme a lo solicitado en la auditoría de control.*
- ✓ *Los resultados de las pruebas de desempeño técnico solo se pueden realizar en archivo CSV, dificultando la verificación de resultados; por tanto, se hace necesario la exportación de los datos numéricos en otros formatos.*
- ✓ *Los resultados de las revisiones de gases correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, remitidos por el CDA, no cumplen con los criterios de validación descritos en el numeral 5.2.4.1.1 de la NTC 5365.*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07664 del 2 de diciembre de 2022, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE** a la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico realizadas el día 29 de noviembre de 2022.:

- φ Equipo Soltelec Sensors, Serial 42878, PEF 0,496, para evaluación en Motos 2T
- φ Equipo Soltelec Sensors, Serial 42929, PEF 0,493, para evaluación en Motos 4T
- φ Software de operación “SOLTELEC SART V.1.7.3”

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER** la siguiente información aportada por la sociedad denominada **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, concerniente a los resultados reportados por el Centro de Diagnóstico Automotor CDA CARBUTEC S.A.S, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2022, los cuales deben remitirse nuevamente con los ajustes realizados al software el día 29 de noviembre.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ϕ Realizar reinspección de los siguientes vehículos, cuyos certificados fueron emitidos relacionando el analizador de gases incorrecto y remitir copia del FUR de cada uno de ellos, para lo cual se le otorgan 30 días calendario a partir de la notificación.

Número de Certificado	Marca	Año Modelo	Placa	Cilindraje en cm3	Tipo de Motor	Fecha realización de la prueba AAAA/MM/DD /HH	Valor PEF	No. serie analizador
161688008	BAJAJ	2019	LOG87E	199	4T	2022/10/01 12:07:48	0,496	42878
161575448	BAJAJ	2018	MRV30E	178	4T	2022/10/02 08:43:13	0,496	42878
161849345	YAMAHA	1996	RHM94A	125	2T	2022/10/03 01:07:01	0,493	42929
161937228	YAMAHA	1996	ZXW08A	175	2T	2022/10/07 10:30:27	0,493	42929
161940972	YAMAHA	2001	AQJ11A	80	2T	2022/10/07 12:42:56	0,493	42929
162010858	YAMAHA	2005	RQU67A	123	2T	2022/10/10 04:58:56	0,493	42929
162064034	SUZUKI	2002	ISY76B	79	2T	2022/10/13 10:53:33	0,493	42929

- ϕ Presentar el plan de acción correctivo adelantado para subsanar las fallas detectadas en el software de operación SOLTELEC SART V.1.7.3.
- ϕ Implementar la descarga de resultados de todas pruebas de desempeño en compatibilidad con diferentes extensiones como, TXT\_ XLTX, etc, con el fin de poder ser evaluadas de inmediato en las auditorias de control.
- ϕ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20203040003625 de 2020 (del Ministerio de Transporte).
- ϕ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- ϕ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

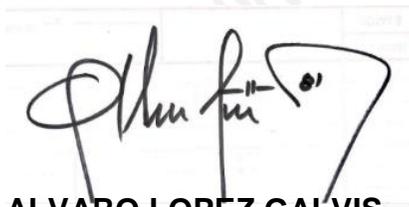
La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA CARBUTEC S.A.S.**, con Nit. 901126257-6, representada legalmente por la señora **LIBIA ROSA GIRALDO MEJÍA**, ubicada en la Diagonal 7 N° 14-92 del municipio de Sonsón, con Teléfono 3127831597, cdacarbutec@gmail.com

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO SEXTO** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 057561330923  
Proceso: trámite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 2/12/2022/Grupo Recurso Aire*